



RESOLUCION N° 0083 DE 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN SEGURO POR MUERTE A UN DOCENTE NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.**

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante solicitud radicada bajo el número de FOMAG 2019-AUX-816079 de fecha 01-11-2019 y en el SAC bajo el No. ATL2020ER023735 de fecha 01-11-2019, las personas relacionadas a continuación, solicita el reconocimiento y pago de un Seguro por muerte, por el fallecimiento del (la) docente **IDA ROSA ESCORCIA BARANDICA, (Q.E.P.D.) identificado (a) con la C.C N° 22.672.068** como docente de vinculación Nacional.

TIPO DOC.	DOCUMENTO	BENEFICIARIO	%	PARENTESCO
C.C	7.468.258	LUIS GONZAGA SARMIENTO ARIZA	100	CONYUGE

**Que el peticionario aportó los siguientes documentos:**

Fotocopia de la cédula de ciudadanía del docente  
 Registro civil de nacimiento de la finada  
 Registro civil de defunción Indicativo serial: No. 09753795  
 Fotocopia de la Resolución de pensión No. 344 del 07-06-2011  
 Certificación expedida por la S.E.D. donde el usuario no presenta deducciones causadas por embargo de fecha: 30-08-2019  
 Publicación de los edictos  
 Fotocopia Resolución No. 1101 del 8-07-2019, por medio el cual se declara la vacancia definitiva del cargo de la docente  
 Oficio mediante el cual los Hijos Mayores: LUIS ALFREDY SARMIENTO ESCORCIA Y KELLY CRISTINA SARMIENTO ESCORCIA. Identificados con C.C. Nros: 72.315.802 y 32.870.459, donde manifiestan bajo el principio de buena fe que otorgamos PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, en cuanto a derecho concierne a nuestro padre, el señor: LUIS GONZAGA SARMIENTO ARIZA, para que en nuestros nombres y representación inicie y lleve a su terminación el trámite administrativo para reclamar y recibir los aportes efectuados por nuestra madre: IDA ROSA ESCORCIA BARANDICA, con C.C. No. 22.672.068  
 Registro civil de matrimonio Indicativo Serial: No. 5631859  
 Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del beneficiario

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegado, se establece que el educador prestó y ha venido prestando sus servicios así:



RESOLUCION N° 0083 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN SEGURO POR MUERTE A UN DOCENTE NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL

ENTIDAD NOMINADORA	DESDE	HASTA	DIAS	TOTAL DÍAS NETO
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	22-01-1992	12-05-2019	9.831	9831
				9831

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico envió el 06-11-2019, (por primera vez y devuelta con observación) a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportes incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, el cual fue devuelta en la hoja de revisión identificador N° 1895440 firmado por CARLOS ANDRES PRADA MONTEALEGRE, de fecha 24-03-2020, con el Diagnostico NEGADO - OBSERVACIONES:

"SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACION DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DE 16-08-2005 ARTÍCULO 4. Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD ELEVADA POR EL SEÑOR SARMIENTO ARIZA LUIS GONZAGA SOBRE EL SEGURO POR MUERTE DEL DOCENTE ESCORCIA BARANDICA IDA ROSA QUIEN FALLECIO EL 2019-05-12 Y PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION EN LA QUE SE HACEN LAS SIGUIENTES PRECISIONES:

QUE UNA VEZ REVISADO EL CUADERNO ADMINISTRATIVO DEL DOCENTE SE LOGRO ESTABLECER QUE LA MISMA SE ENCONTRABA DISFRUTANDO DE UNA PENSION DE JUBILACION DESDE EL 12/06/2009 LA CUAL FUE SUSTITUIDA AL CONYUGE DE LA DOCENTE EL SEÑOR SARMIENTO ARIZA LUIS GONZAGA DESDE EL DIA DE FALLECIMIENTO DE LA MISMA.

QUE DE LO ANTERIOR ES CLARO QUE NO ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE UN SEGURO POR MUERTE, TODA VEZ QUE PARA EL PRESENTE CASO EL DOCCENTE DISFRUTABA EN VIDA DE UNA PENISON DE JUBILACION Y DICHAS PRESTACIONES SON INCOMPATIBLES UNA DE LA OTRA, DE TAL SUERTE SE NIEGA LA PRESTACION SOLICITADA POR CARECER DE FUNDAMENTOS LEGALES.

La Secretaria de Educación Departamental, subsano la inconsistencia, nuevamente **JESUS ANTONIO SILVERA AHUMADA, (Q.E.P.D)** se hace envió a la Fiducia la Previsora con el oficio N° 694/2020 del 05-11-2020, teniendo en cuenta que la docente que fallezca en servicio activo, se le cancelaran 12 mensualidades del último salario devengado el cual hace mención el Decreto 1045/78, Decreto 3138/68 y 1848/69.

Así las cosas, la docente IDA ROSA ESCORCIA BARANDICA (Q.E.P.D.), de acuerdo con la Resolución No. 1101 de 2019, en su Artículo primero: Declara la vacancia definitiva del cargo de docente en el área de Ciencias Sociales en a Institución Educativa Técnica



RESOLUCION N° 0083 DE 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN SEGURO POR MUERTE A UN DOCENTE NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.**

Agroindustrial Oriental de Santo Tomas Atlántico, que ostentaba en propiedad. El cual fue estudiado 17-02-2021.

Que una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnostico **APROBADO** y recibida el día 23-02-2021, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 1969022 firmado por LEIDY JOHANNA GALEANO GONZALEZ, en la que se registra las siguientes OBSERVACIONES:

“TENIENDO EN CUENTA EL PROYECTO DE RESOLUCION EMITIDO POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DE MAGADALENA, SE PROCEDE A REALIZAR EL ESTUDIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SEGURO PORMUERTE DEL DOCENTE ANAXIMENES FLORIAN ACONCHA C.C. 85161068TENIENDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 46 DECRETO 1045 DE 1978 ASÍ:

ARTICULO 46. DE LOS FACTORES DE SALARIO PARA LIQUIDAR OTRAS PRESTACIONES. PARA DETERMINAR EL VALOR DE LOS AUXILIOS POR ENFERMEDAD Y MATERNIDAD, DE LA INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTE DE TRABAJO Y POR ENFERMEDAD PROFESIONAL Y DEL SEGURO POR MUERTE SE TENDRÁN EN CUENTA LOS SIGUIENTES FACTORES DE SALARIO:

- A. LA ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL SEÑALADA PARA EL RESPECTIVO CARGO;
- B. LOS INCREMENTOS DE REMUNERACIÓN A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 49 Y 97 DEL DECRETO-LEY 1042 DE 1978;
- C. LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN;
- D. LA PRIMA TÉCNICA;
- E. LOS AUXILIOS DE ALIMENTACIÓN Y DE TRANSPORTE;
- F. LA PRIMA DE SERVICIOS;
- G. LA BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS;
- H. LA PRIMA DE VACACIONES.

LA DOCENTE IDA ROSA ESCORCIS BARANDICA C.C. 22672068, FALLECIO EL 12/05/2019 COMO SE ACREDITA MEDIANTE REGISTRO DE DEFUNCIÓN N. 09753795, QUIEN PERCIBIA UNA PESION DE JUBILACION CON RESOLUCION 544 DE 07/06/2009

DEJANDO COMO BENEFICIARIOS DEL SEGURO POR MUERTE A SU CONYUGE ANA DE LUIS GONZAGA SARMIENTO ARIZA, CONFORME ACREDITA SU CALIDAD DE BENEFICIRIA MEDIANTE REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO EN UN 100%

PARA DICHO RECONOCIMIENTO SE TIENE EN CUENTA QUE PARA EL AÑO 2019 EL DOCENTE DEVENGABA UN SALARIO DE \$ 4.244.314.



RESOLUCIÓN N° 0083 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN SEGURO POR MUERTE A UN DOCENTE NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.

PARA UN TOTAL DE \$ 3.919.989 \* 12 EQUIVALENTE A \$ 47.039.868

Que de conformidad a todo lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a **FIDUPREVISORA S.A.**, el referido proyecto de acto administrativo para el estudio y aprobación de la pensión de jubilación, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:

**“ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

**Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo.” (...).**

Que en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

Que son normas aplicables Decreto 1848 de 1969, Ley 91 de 1989, y Decreto 1272/2018 y demás normas concordantes

En virtud de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer y pagar un Seguro por Muerte, causada por el fallecimiento del (la) docente **IDA ROSA ESCORCIA BARANDICA, (Q.E.P.D.)** identificado (a) con la **C.C N° 22.672.068**, como docente de vinculación Nacional, al señor **LUIS GONZAGA SARMIENTO ARIZA**, identificado con la C.C. N° 7.468.258 en calidad de **COYUGE** con el porcentaje del 100% la cual asciende a la suma de **\$47.039.868 M/CTE**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refiere al artículo anterior, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

**ARTÍCULO TERCERO :** Fiduciaria La Previsora **FIDUPREVISORA S.A.**, en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T, modificado por la ley 11 de 1984





RESOLUCION N° 0083 DE 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN SEGURO POR MUERTE A UN DOCENTE NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.**

artículo 3 y 4 ;95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969;134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002,modificado por el decreto 994 de 2003."

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaria de Educación Departamental.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**08 MAR 2021**

Dada en Barranquilla, a los

**MARIA CATALINA UCROS GÓMEZ**  
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó: Ana Ruiz Vega - Auxiliar Administrativo

V° B° Jurídica: Elsa de la Rosa

Efrain Munera - Pablo Morillo

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO  
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° \_\_\_\_\_ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución Barranquilla, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma del notificado(a).

\_\_\_\_\_  
Firma del notificador(a)

